

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Julio 16 de 2021

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandada a través de apoderada judicial dentro del término de traslado presentó recurso de reposición contra el auto No. 034 del 02 de julio de 2021

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el Recurso de Reposición a la parte demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: julio 16 de 2021

Traslado: 19, 21 y 22 de julio de 2021

No corren términos: 20 de julio de 2021



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Rad. 2021-00365-00



Santiago de Cali, Julio 08 de 2021.

Radicado Interno

599

Honorable Despacho

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jo1pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Y/O JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA

Jamundí – Valle

Referencia

**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE
APELACION CONTRA AUTO 034 DEL 02-07-2021
MEDIANTE EL CUAL “SE RECHAZA POR
EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION Y
OTROS...”**

Art 318, 319, 320 numeral 1, y ss del C.G.P

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES:

ANA JULIETH SOLARTE DELGADO
En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE

DEMANDANDADOS

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

RADICADO:

2021 – 00365-00

Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.

Auto Interlocutorio Nro. 034 del 02-07-2021

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 350.070 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandando, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, con base en el Art 318, 319, 320 numeral 1, y ss del C.G.P, y dentro del trámite legal conferido, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA AUTO 034 DEL 02-07-2021 MEDIANTE EL CUAL “SE RECHAZA POR EXTEMPORANEO EL RECURSO DE REPOSICION Y OTROS...”** con base en los siguientes

I. ANTECEDENTES

1. En la práctica de la notificación personal, la parte accionante no dio traslado ni de las pruebas, ni de los anexos anunciados en la demanda, únicamente remito al correo yimmi1985@gmail.com la notificación personal, el auto admisorio del proceso y demanda.
2. Por lo anterior, esta defensa, el día 11 de junio de 2021, remitió al correo institucional del juzgado, memorial solicitando “...ordenar el traslado de la demanda junto con las pruebas y anexos presentadas por la parte demandante y que sustentan el presente proceso EJECUTIVO...”. En respuesta a dicha solicitud, el mismo día (11-06-2021) con diferencia de quince minutos (3:59pm), el juzgado envió lo siguiente:



Rad . 2021- 00365-00 - Proceso Ejecutivo - Auto Interlocutorio Nro. 027
del 28-05-2021 - DEMANDANDADO : YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

1 ✓

Reenvió este mensaje el Vie 11/06/2021 4:40 PM.



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 3:59 PM

Para: Usted

Buenas tardes,

Conforme ha solicitado se remite, link expediente digital

 [2021-00365](#)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

TELÉFONO: 5166964 -3168561736

3. Así las cosas, el día 18 de junio de 2021, es decir, al segundo (2) día hábil después de los tres (3) días vencidos¹, esta defensa presento recurso de reposición contra auto 027 del 28-05-2021 *“mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo”*, presentación excepciones y contestación a la demanda.
4. Mediante auto Nro. 034 del 02-07-2021, notificado el 06 -07-2021, el despacho ordeno rechazar por extemporáneo el recurso de reposición contra mandamiento de pago y excepciones previas aduciendo que *“...el apoderado del demandado debió presentar el escrito contentivo de excepciones previas, en la forma prevista para el recurso de reposición, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación, tal como lo establece el artículo 318 del C.G.P....”*

Para el caso, que nos ocupa, la Secretaría del despacho ha dejado constancia que remitió la totalidad del expediente por petición del apoderado del actor el día 11 de junio de 2021, consecuentemente, el demandado tuvo hasta el día 17 de junio para formular el recurso de reposición contra el mandamiento de pago y como quiera que el correo electrónico que contiene los medios de defensa data Laura del 18 de junio de 2021 a la hora de las 16:51...”

Por todo lo anterior, remito las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La parte accionante incurrió en indebida notificación de la demanda pues no dio aplicación a lo dispuesto en el art 91 del C.G.P *“...El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado.”*.

En igual sentido, no dio cumplimiento a lo enunciado en el art 8 del decreto legislativo Nro. 806 de 2020, a decir: *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones*

¹ Art 91 del C.G.P – Ley 1564 de 2012.



*jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus **anexos a los demandados...***

2. En atención al memorial presentado por esta defensa el día 11 de junio de 2021, el juzgado estaba en la obligación de dar a aplicación a el art 91 del C.G.P, en el sentido de ordenar la notificación por conducta concluyente, reconocer personería al apoderado de la parte demandada y por último, ordenar que por secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Todo lo anterior, a través un auto interlocutorio.
3. El recurso de reposición contra auto 027 del 28-05-2021 *“mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo”*, presentación excepciones y contestación a la demanda, fue interpuesto el día 18 de junio de 2021, al segundo (2) día hábil después de los tres (3) días vencidos² contando a partir del día 11 de junio de 2021, es decir, en el término procesal oportuno.
4. En relación a las consideraciones expuestas en el auto Nro. 034 del 02-07-2021:
 - a. El despacho no expone, ni se pronuncia, frente a la forma de notificación del demandando.
 - b. No es cierto que el recurso se impetrara de forma extemporánea, pues de hizo siguiendo los lineamientos del art 91 del C.G.P., al segundo (2) día hábil después de los tres (3) días vencidos.
 - c. Se incurrió en dos (2) causales de nulidad:
 - I). **Omitir la oportunidad para descorrer su traslado**³ al NO ordenar la notificación por conducta concluyente, reconocer personería al apoderado de la parte demandada y por último, ordenar que por secretaria se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda. Todo lo anterior, a través un auto interlocutorio.
 - II). **No practicarse en forma legal la notificación del auto admisorio del mandamiento de pago**⁴ pues no dio aplicación a lo dispuesto en el art 91 del C.G.P y art 8 del decreto legislativo Nro. 806 de 2020.
 - d. El despacho pretende asumir como una etapa procesal la constancia del 11-06-2021 **“que remitió la totalidad del expediente”**, en razón a la petición elevada por la defensa, pasando por alto el trámite dispuesto en el art 91 del C.G.P.

PETICION

Con base en lo anterior, le solicito al honorable despacho:

² Art 91 del C.G.P – Ley 1564 de 2012.

³ Art 133 del C.G.P – Numeral 5

⁴ Art 133 del C.G.P – Numeral 8



1. REVOCAR el auto interlocutorio Nro. 034 de fecha 02-07- 2021 mediante el cual se ordenó tener por extemporáneo los medios de defensa denominados recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones previas
2. ORDENAR tener por notificado por conducta concluyente al demandado.
3. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandando.
4. Por la secretaria del juzgado, remítase copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio que libra mandamiento de pago al correo del apoderado judicial del demandando, para así, surtir el traslado de la demanda, sus términos y ejercer el derecho a la defensa.
5. DAR tramite al superior, en el evento de no acceder a lo solicitado.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Constancia de Notificación personal al correo electrónico de fecha 03-06-2021 realizada por el apoderado de la parte demandante en diez (10) folios.
2. Constancia de radicación vía correo electrónico y memorial de fecha 11-06-2021, realizada por el apoderado de la parte demandada en nueve (9) folios.
3. Respuesta a memorial del mismo día (11-06-2021) con diferencia de quince minutos (3:59pm) del correo institucional al apoderado de la parte demandada en un (1) folio.
4. Constancia de radicación de fecha 18-06-2021 del recurso de reposición contra auto 027 del 28-05-2021 *“mediante el cual se libra mandamiento ejecutivo”*, presentación excepciones y contestación a la demanda, en veintidós (22) folios.

ANEXOS.

1. Poder conferido.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá las notificaciones en: Calle 19 A Nro. 8 – 15 Tercer piso, Barrio centenario, Jamundí - Valle, Correo electrónico: yimmi1985@gmail.com, [Tel:3183247875](tel:3183247875).

El suscrito APODERADO recibiré las notificaciones en : Correo Electrónico: juan@todotransito.co – edwin@todotransito.co – juan.ante.10b@gmail.com , Dirección: Carrera 2 D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en Cali – Valle., Tel: 3186054750 - 3116177139 – 3183920193 – (032) 3781963

Con sentimiento de admiración y respeto por la administración de justicia, me suscribo.

Del señor Juez Atentamente,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA

C.C. Nro. 1107509294 de Cali.

TP 350.070 del C.S.J.

Apoderado

Rad . 2021- 00365-00 - Proceso Ejecutivo - Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021 - DEMANDANDADO : YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

Vie 11/06/2021 3:45 PM

Para: J01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co <J01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yimmi1985@gmail.com <yimmi1985@gmail.com>
Cco: Edwin Todo Tránsito <edwin@todotransito.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)
MEMORIAL A JUZGADO - RAD 2021 - 00365 - 00.pdf,

Santiago de Cali, Junio 08 de 2021.

599

Interno
Honorable Despacho

Radicado

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
J01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jamundí – Valle

Referencia	MEMORIAL REMITO PODER Y SOLICITUD ENVIO DEMANDA CON PRUEBAS Y ANEXOS	
DEMANDANTES:	Art 291 C.G.P Decreto 806 de 2020 art 6 ANA JULIETH SOLARTE DELGADO En representación del menor JIMMY SAMUEL	RODRIGUEZ
SOLARTE DEMANDANDADOS	YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ	
RADICADO:	2021 – 00365-00 Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.	

Atentamente,

Juan Esteban Ante Cardona
J&E Grupo Juridico Empresarial y de transporte Internacional.

www.todotransito.co
Carrera 2 D Nro. 57 - 23 Barrio los andes
Telefono : 3116177139 - 3781963 - 3183920193 - 3186054750
Cali - Valle.



ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+ 57) 3116177139 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.



Santiago de Cali, Junio 08 de 2021.

Radicado Interno

599

Honorable Despacho

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jo1pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí – Valle

Referencia

**MEMORIAL REMITO PODER Y SOLICITUD ENVIO
DEMANDA CON PRUEBAS Y ANEXOS**

Art 291 C.G.P Decreto 806 de 2020 art 6

DEMANDANTES:

ANA JULIETH SOLARTE DELGADO

En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE

DEMANDANDADOS

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

RADICADO:

2021 – 00365-00

Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 350.070 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandando, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, conforme a poder conferido, atendiendo lo dispuesto en el art 291 del C.G.P, decreto 806 de 2020 art 6 y Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021, comedidamente solicito al honorable despacho ordenar el traslado de la demanda junto con las pruebas y anexos presentadas por la parte demandante y que sustentan el presente proceso EJECUTIVO

Lo anterior, por cuanto la parte demandante, en la práctica de la notificación personal, no dio traslado de la demanda, ni de las pruebas, ni de los anexos.

Aunado a lo anterior, solicito al honorable despacho notificar de cualquier DECISION y/o ACTUACION al suscrito, a los siguientes datos de contacto:

Correo Electrónico: juan@todotransito.co – edwin@todotransito.co – juan.ante.10b@gmail.com , Dirección: Carrera 2 D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en Cali – Valle., Tel: 3186054750 - 3116177139 – 3183920193 – (032) 3781963

Con sentimiento de admiración y respeto por la administración de justicia, me suscribo.

Cordialmente,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA

C.C. Nro. 1107509294 de Cali.

TP 350.070 del C.S.J.

Apoderado

C/oficios a fiscalía /solicitudes



Honorable Despacho

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jamundí – Valle

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL / REPRESENTACION**
PROCESO: **EJECUTIVO**
(Art 430– Ley 1564 de 2012)
DEMANDANTES: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**
En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE
DEMANDANDADOS **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
RADICADO: **2021 – 00365-00**
Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.18.415.493 de Montenegro Q, portador de la Tarjeta Profesional No.259.420 del C.S.J y al abogado **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No.350070 del C.S.J, para que en mi nombre, representación y en calidad de demandando, hagan parte en el proceso de EJECUTIVO con radicado Nro. 2021 – 00365-00, especialmente contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos de reposición y apelación, y todos los actos inherentes a la defensa de mis intereses.

Mis apoderados quedan facultados para realizar las gestiones previstas en el artículo 74 y 77 del C.G.P, así como para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, SOLICITAR, INTERPONER CUALQUIER RECURSO Y EN GENERAL**, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer a los Abogados **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE** y **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, personería para actuar como mis Apoderados, en los términos conferidos en el mandato.

La dirección de correo electrónico edwin@todotransito.co es de propiedad del abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRE** y coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

OFICINA: Carrera 2 D #57– 23 Barrio los andes – Cali – Valle
Celular: 311 6177139 – 318 3920193 - 3781963 - 3186054750
www.todotransito.co
Edwin@todotransito.co

La dirección de correo electrónico juan@todotransito.co es de propiedad del abogado JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA y coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

La dirección de correo electrónico yimmi1985@gmail.com es de propiedad del accionante, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el art 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,



YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali.

Acepto,



EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE
C.C 18.415.493 de Montenegro Q
T.P. 259.420 del C.S.J.

Acepto,



JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA
C.C. Nro. 1.107.509.294 de Cali.
T.P Nro. 350.070 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3266324

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94552817 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



e3mrwo13ozkx
10/06/2021 - 16:33:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PARA EL ABOGADO signado por el compareciente.



JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

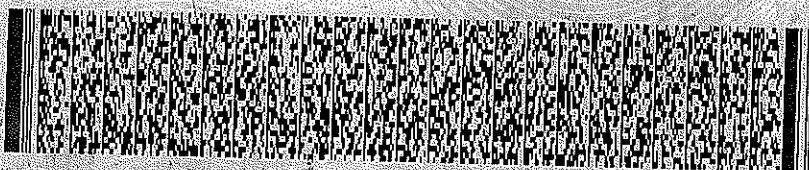
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrwo13ozkx

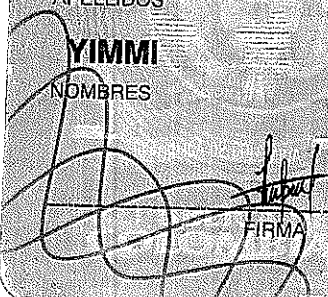
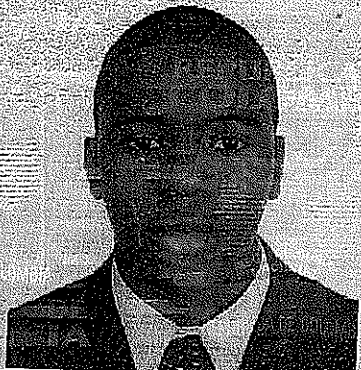

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1985**
PUERTO TEJADA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
22-ENE-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65126847-M-0094552817-20040804 0694604216A 02 161965112

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.552.817
NUMERO
RODRIGUEZ DOMINGUEZ
APELLIDOS
YIMMI
NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO
PEREIRA
(RISARALDA)

18-ABR-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-ABR-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00717103-M-1107509294-20150625

0044580113A 2

44231740

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.509.294**

ANTE CARDONA

APELLIDOS

JUAN ESTEBAN

NOMBRES

Juan E. Ante
FIRMA



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Consejo Superior
de la Judicatura



VER 28547

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. CALI

CEDULA

1107509294

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES:
JUAN ESTEBAN

APELLIDOS:
ANTE CARDONA

Juan E. Ante C.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Diana Alexandra Remolina Botia

FECHA DE GRADO
09/09/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°

350070

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDINOTIFICACIÓN DEMANDA ART. 6
DECRETO 806 DE 2020 SEÑOR: YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ FECHA: JUNIO 3 DE 2021
EMAIL: yimmi1985@gmail.com CIUDAD: JAMUNDI - VALLE DELCAUCA No. de Radicación del
Proceso: 2021-00365-00 Naturalezadel Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DEALIMENTOS
Demandante: ANA JULIETH SOLARTE DELGADO Demandado: YIMMY RODRIGUEZ
DOMINGUEZ**
1 mensaje

ALBERTO BURBANO <burbanoalberto29@gmail.com>
Para: yimmi1985@gmail.com, j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de junio de 2021, 12:11

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
NOTIFICACIÓN DEMANDA ART. 6 DECRETO 806 DE 2020**

SEÑOR: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

FECHA: **JUNIO 3 DE 2021**

EMAIL: yimmi1985@gmail.com

CIUDAD: **JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**

No. de Radicación del Proceso: **2021-00365-00**

Naturaleza del Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

Demandante: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**
Demandado: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

Le comunico la existencia de la demanda de **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la que fue admitida por medio de auto de veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) ante el juzgado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**, ubicado en la CARRERA 12# 11-50 CARRERA 12 #11-50/11-56, Se le informa al demandado **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, , cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, término que comienza a correr a partir de los 2 días hábiles siguientes después de recibida la presente comunicación, esto con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el decreto 806 de 2020.

Para allegar escrito de contestación de la demanda, debe hacerlo al correo del juzgado j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con la presente se anexa copia de demanda, anexos y auto que admite demanda.

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ
C.C. No.98.398.713 de Pasto (N)
T.P. 345.336 del C.S.J
Abogado parte demandante

 **Notificacion Yimmy Jamundi.pdf**
1111K



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
NOTIFICACIÓN DEMANDA ART. 6 DECRETO 806 DE 2020**

SEÑOR: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

FECHA: **JUNIO 3 DE 2021**

EMAIL: yimmi1985@gmail.com

CIUDAD: **JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA**

No. de Radicación del Proceso: **2021-00365-00**

Naturaleza del Proceso: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

Demandante: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**

Demandado: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

Le comunico la existencia de la demanda de **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la que fue admitida por medio de auto de veintiocho (28) de Mayo de dos mil veintiuno (2021) ante el juzgado **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI**, ubicado en la CARRERA 12# 11-50 CARRERA 12 #11-50/11-56, Se le informa al demandado **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, término que comienza a correr a partir de los 2 días hábiles siguientes después de recibida la presente comunicación, esto con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el decreto 806 de 2020.

Con la presente se anexa copia de demanda, anexos y auto que admite demanda.

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ

C.C. No.98.398.713 de Pasto (N)

T.P. 345.336 del C.S.J

Abogado parte demandante

∴

Cel : 3137001048

Email. Burbanoalberto29@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 27 de mayo de 2021.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada en término. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO en representación de su hijo menor JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE** contra **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, se observa que reúne los requisitos legales de forma, en consecuencia, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la demandante solicita medida cautelar consistente en el embargo y retención del salario que como Patrullero de la Policía Nacional, devenga el demandado.

Por lo anterior, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 588 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 599 y el art.593 Ibídem, limitando su monto a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente hasta la concurrencia de una y media vez el monto de la obligación que se ejecuta.

Igualmente se ordenará, dar aviso del presente trámite al Departamento Administrativo de Seguridad, ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo, esto de conformidad con el art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

1º. ORDENASE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, representado por su señora madre ANA JULIETH SOLARTE DELGADO** contra **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.202.210)** correspondientes al 50% de los Gastos de estudio, que incluye pensión, transporte y lonchera, a partir del mes de mayo de 2019 y hasta mayo de 2021.
- 1.2.** Por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 966.866)**, correspondientes al Subsidio Familiar, pendiente por consignar desde el 28 de febrero de 2019, hasta el 28 de abril de 2021.
- 2.** En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

3. **NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P o de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, esta notificación también podrá realizarse siguiendo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.
4. **DECRETESE** el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.817 como patrullero de la Policía Nacional.

Límite de la medida \$6.300.000 Mcte.

5. **DAR AVISO** a la **POLICIA NACIONAL**, ordenando impedirle al señor **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.817**, la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.
6. **COMUNIQUESE** a las **CENTRALES DE RIESGO DATA CREDITO y/o TRASUNION (CIFIN)**, la existencia del presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.817**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° de la Ley 1098 de 2.006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00365-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 087 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 31 de mayo de 2021

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA



Jamundí, Valle, 18 de enero de 2021

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIAPL E JAMUNDI (VALLE)

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 2021-0365**

Demandante: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**

Menor: **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE**

Demandado: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98398713 de Pasto, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, con T.P. No. 345336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, igualmente mayor de edad, y en su calidad de madre y representante legal del menor **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE**, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia, de acuerdo a lo ordenado en auto de fecha 13 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

Después de leer la parte motiva que dio origen a la inadmisión de la demanda, me permito subsanar en los siguientes términos:

1.- frente al cobro de intereses moratorios, me permito manifestar que se prescinde el cobro de los mismos, y solo se procederá a cobrar los valores contenidos en los soportes que dieron lugar a la presente demanda.

2.- Me permito indicar que las pretensiones fueron determinadas en el sentido de aclarar el valor al concepto que corresponde.

3.- Frente al ordinal tercero de las pretensiones también se prescinde del mismo.

4.- Se determinó la cuantía conforme lo solicitado por su despacho.

5.- con respecto a los documentos solicitados en el numeral 5, me permito informar que los mismos se encuentran impresos en papel químico, y que al paso del tiempo ha hecho que la tinta se borre, por lo tanto, es imposible aportarlos de manera legible, por tal razón se prescinde de los mismos, y será Ud. el competente para determinar el valor probatorio al momento de dictar sentencia.

Los motivos que dieron lugar a la inadmisión, señor Juez, han sido corregidos dentro del cuerpo de la demanda la que se presenta de forma íntegra.

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ

C.C. No. 98.398.713 de Pasto

T.P. No. 345.336 del C. S. de la Judicatura.

∴

Cel : 3137001048

Email. Burbanoalberto29@gmail.com



Jamundí – Valle del Cauca, 18 de mayo de 2021

SEÑOR:

JUZGADO PROMISCOUO DE JAMUNDI (Reparto)

E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**

Demandante: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**

Demandado: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98.398.713 de Pasto, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, con T.P. No. 345.336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, igualmente mayor de edad, identificada con C.C. No 1.116.235.685 de Tuluá, en calidad de representante legal de su hijo menor de edad, **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE**, identificado con NIUP 1.104.834.122, residente y domiciliado en el Municipio de Jamundí (Valle), por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.552.817 de Puerto Tejada (Valle). residente y domiciliado en la ciudad de Jamundí, (Valle) teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - La señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, sostuvo una relación sentimental con el señor YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, y de dicha relación nació su hijo JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, el día 12 de febrero de 2014, quien está debidamente registrado ante la Notaría Octava del Circulo Notarial de Cali (Valle del Cauca), bajo el NIUP 1.104.834.122, indicativo serial 53145684.

SEGUNDO. - A través de audiencia de conciliación de fecha de abril 6 del año 2016, que se surtiera como adición al acta de conciliación N0- 085 de julio 7 de 2014 del centro de Conciliación de la Personería de Santiago de Cali (Valle), el señor YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, se comprometió a cumplir con los siguientes conceptos:

1. SALUD: Estará a cargo del señor, YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ.
2. EDUCACION: estará a cargo de ambos padres.
3. pagar a título de cuota de alimentos a favor de su hijo JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, la suma de TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL (\$337.000) M/CTE, los que se deberían cancelar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de ahorros N0- 13891960-5 del Banco AVVILLAS, Perteneciente a la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, esta cuota de incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
4. CUOTA EXTRA: Para los meses de junio y diciembre el señor, YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, aportará el 25% del valor de sus primas, más el vestuario para el niño, que corresponden a dos mudas completas cada 6 meses. Esta cuota se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
5. SUBSIDIO FAMILIAR: Este sería consignado en cuenta de ahorros 138954842 del Banco AVVILLAS, a favor del Niño JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE y cuya titular es la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO.

∴

Cel : 3137001048

Email. Burbanoalberto29@gmail.com



ALBERTO BURBANO ALVAREZ

Abogado

TERCERO. - El señor **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, de manera injustificada, ha dejado de pagar la cuota correspondiente al 50% de los gastos totales de la Educación, a favor de su menor hijo JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE desde el mes Mayo del 2019, adeudándole la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.202.210) de acuerdo a la siguiente tabla.

FECHA	DETALLE	VALOR	50%
may-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
may-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
may-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
jun-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
jun-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
jun-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
jul-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
jul-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
jul-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
jul-19	salida pedagógica	\$ 37.500	\$ 18.750
ago-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
ago-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
ago-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
sep-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
sep-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
sep-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
sep-19	DERECHOS GRADO TRANSICIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
oct-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
oct-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
oct-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
nov-19	PENSIÓN	\$ 130.000	\$ 65.000
nov-19	LONCHERA	\$ 70.000	\$ 35.000
nov-19	ruta escolar	\$ 80.000	\$ 40.000
nov-19	PENSIÓN	\$ 25.000	\$ 12.500
ene-20	PENSIÓN	\$ 150.000	\$ 75.000
ene-20	LONCHERA	\$ 40.000	\$ 20.000
ene-20	ruta escolar	\$ 63.750	\$ 31.875
feb-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
feb-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
feb-20	ruta escolar	\$ 36.250	\$ 18.125
mar-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
mar-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
abr-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
abr-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
may-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
may-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
jun-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
jun-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
jul-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
jul-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
ago-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
ago-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000

∴

Cel : 3137001048

Email. Burbanoalberto29@gmail.com



ALBERTO BURBANO ALVAREZ

Abogado

sep-20	PENSIÓN	\$ 148.000	\$ 74.000
sep-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
oct-20	PENSIÓN	\$ 150.000	\$ 75.000
oct-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
nov-20	PENSIÓN	\$ 150.000	\$ 75.000
nov-20	LONCHERA	\$ 80.000	\$ 40.000
ene-21	UNIFORME DIARIO	\$ 64.000	\$ 32.000
ene-21	UTILES ESCOLARES	\$ 133.920	\$ 66.960
ene-21	PENSIÓN	\$ 215.000	\$ 107.500
ene-21	LONCHERA	\$ 90.000	\$ 45.000
feb-21	PENSIÓN	\$ 215.000	\$ 107.500
feb-21	LONCHERA	\$ 90.000	\$ 45.000
mar-20	PENSIÓN	\$ 200.000	\$ 100.000
mar-20	LONCHERA	\$ 90.000	\$ 45.000
abr-20	PENSIÓN	\$ 200.000	\$ 100.000
abr-20	LONCHERA	\$ 90.000	\$ 45.000
may-20	PENSIÓN	\$ 200.000	\$ 100.000
may-20	LONCHERA	\$ 90.000	\$ 45.000
TOTAL		\$ 3.202.210	

CUARTO. - El señor **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, se comprometió a entregar el valor que por concepto de SUBSIDIO FAMILIAR: le corresponde al su hijo, adeudando hasta la fecha la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$966.866).

ITM	Fecha de Consignación	Descripción	VALOR
1	28/02/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
2	28/03/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
3	28/04/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
4	28/05/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
5	28/06/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
6	28/07/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
7	28/08/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
8	28/09/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
9	28/10/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
10	28/11/2019	Subsidio Familiar	\$ 34.578
11	28/12/2020	Subsidio Familiar	\$ 34.578
12	28/01/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
13	28/02/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
14	28/03/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
15	28/04/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
16	28/05/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
17	28/06/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
18	28/07/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
19	28/08/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645

∴



20	28/09/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
21	28/10/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
22	28/11/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
23	28/12/2020	Subsidio Familiar	\$ 35.645
24	28/01/2021	Subsidio Familiar	\$ 39.692
25	28/02/2021	Subsidio Familiar	\$ 39.692
26	28/03/2021	Subsidio Familiar	\$ 39.692
27	28/04/2021	Subsidio Familiar	\$ 39.692
TOTAL			\$ 966.866

QUINTO. - El documento presentado como base de ejecución lo constituye la primera copia que se expidió del acta de conciliación levantada en la diligencia el día 06 de abril de 2016, que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y las facturas que sirven de soporte de pago.

PRETENSIONES

PRIMERA. - Que se libre mandamiento de Pago en contra del señor **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.817 de Puerto Tejada y a favor de su menor hijo **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE**, identificado con NIUP 1.104.834.122, representado legalmente por su señora madre **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.116.235.685 de Tuluá, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.202.210) correspondientes al 50% de los Gastos de estudio, que incluye pensión, transporte y lonchera, a partir del mes de mayo del 2019 hasta la actualidad.

2.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 966.866), correspondientes al Subsidio Familiar, pendiente por consignar desde el 28 de febrero de 2019, hasta la fecha.

SEGUNDO. - Que se condene al demandado al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho, en el evento de oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho para esta demanda invoco los artículos 411 y siguientes del Código Civil; artículos 422 y siguientes del Código General de Proceso; y artículo 129 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del menor hijo JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, identificado con NIUP 1.104.834.122.

∴

Cel : 3137001048

Email. Burbanoalberto29@gmail.com



2. Copia autentica del acta de conciliación de fecha 06 de abril de 2016, en la que se surtiera como adición al acta de conciliación NO- 085 de julio 7 de 2014 del centro de Conciliación de la Personería de Santiago de Cali.
3. Facturas como soportes de pagos

ANEXOS

- Los enunciados como pruebas documentales aportadas en el acápite de pruebas
- Poder debidamente conferido.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso ejecutivo de alimentos de menor cuantía. Por el domicilio del menor, por la naturaleza del proceso y lugar de residencia de las partes, es Usted, Señor Juez, competente para conocer del proceso.

CUANTÍA

Me permito determinar la cuantía en la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.169.076)

MANIFESTACIÓN ESPECIAL.

En aplicación del artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020, referente a: “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda,** simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (Subrayado fuera de contexto).

Para este caso señor Juez (a), se informa que se presenta solicitud de medidas cautelares siendo una excepción el enviar la demanda como mensaje de datos o a través de correo certificado.

NOTIFICACIONES

La demandante en la calle 21N0- 14-08 Apto 102, B/ LA PRADERA – Jamundí
Cel. 3176756327, correo electrónico anajuliethsolarte@hotmail.com

El demandado en la Vía Circunvalar 80 casa 40 ciudad Country Quetzal.
Correo electrónico: yimmi1985@gmail.com

El suscrito en la secretaría del Juzgado, y/o en la KRA 15 N0-124-67 / OFICINA 603, Edificio OFICENTRO, Bogotá D.C, TEL 7660248, 3137001048, Correo electrónico burbanoalberto29@gmail.com

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ

C.C. No. 98.398.713 de Pasto

T.P. No. 345.336 del C. S. de la Judicatura.

∴

Cel : 3137001048

Email. Burbanoalberto29@gmail.com



Jamundí – Valle del Cauca, 7 de mayo de 2021

Señor:
JUZGADO PROMISCOUO DE JAMUNDI (Reparto)
E.S.D

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**
Demandante: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**
Demandado: **YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 98398713 de Pasto, residente y domiciliada en la Ciudad de Bogota D.C, abogado en ejercicio, con T.P. No. 345336 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, igualmente mayor de edad, y en su calidad de madre y representante legal del menor **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE**, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente medida cautelar:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de salario que como Patrullero de la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CALI, que recibe el demandado YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 94.552.817 de Puerto Tejada.

Para llevar a efectos la solicitada medida, ruego oficiar al pagador de la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CALI, para que haga las retenciones, con las advertencias de ley.

Fundamento esta petición en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Atentamente,

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ
C.C. No. 98.398.713 de Pasto
T.P. No. 345.336 del C. S. de la Judicatura.

∴

Cel : 3137001048
Email. Burbanoalberto29@gmail.com

RE: Rad . 2021- 00365-00 - Proceso Ejecutivo - Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021 - DEMANDANDADO : YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 3:59 PM

Para: Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

Buenas tardes,

Conforme ha solicitado se remite, link expediente digital

 [2021-00365](#)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
TELÉFONO: 5166964 -3168561736

Cuidemos el Medio Ambiente, por favor,no imprima este correo electrónico si no es necesario.

De: Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>
Enviado: viernes, 11 de junio de 2021 15:45
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Jamundi <j01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yimmi1985@gmail.com <yimmi1985@gmail.com>
Asunto: Rad . 2021- 00365-00 - Proceso Ejecutivo - Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021 - DEMANDANDADO : YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

Santiago de Cali, Junio 08 de 2021.

599

Interno
Honorable Despacho

Radicado

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jo1pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jamundí – Valle

Referencia	MEMORIAL REMITO PODER Y SOLICITUD ENVIO DEMANDA CON PRUEBAS Y ANEXOS
DEMANDANTES:	Art 291 C.G.P Decreto 806 de 2020 art 6 ANA JULIETH SOLARTE DELGADO En representación del menor JIMMY SAMUEL
SOLARTE	
DEMANDANDADOS	YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
RADICADO:	2021 – 00365-00 Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.
	RODRIGUEZ

Atentamente,

Juan Esteban Ante Cardona
J&E Grupo Juridico Empresarial y de transporte Internacional.
www.todotransito.co
Carrera 2 D Nro. 57 - 23 Barrio los andes
Telefono : 3116177139 - 3781963 - 3183920193 - 3186054750
Cali - Valle.



ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comuniqué y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+ 57) 3116177139 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

RAD - 2021 00365-00 - RECURSO DE REPOSICION, CONTESTACION A DEMANDA Y FORMULACION EXCEPCIONES - PROCESO: EJECUTIVO

Juan Esteban Ante Cardona <juan@todotransito.co>

Vie 18/06/2021 4:50 PM

Para: J01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co <J01pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yimmi1985@gmail.com <yimmi1985@gmail.com>
Cco: Edwin Todo Tránsito <edwin@todotransito.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)
RAD -2021 00365 - RECURSO DE REPORSICION - PROCESO EJECUTIVO.pdf;

Santiago de Cali, Junio 08 de 2021.

599

Interno
Honorable Despacho

Radicado

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jo1pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jamundí – Valle

Referencia	RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 027 DEL 28-05-2021, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRESENTACION EXCEPCIONES Y CONTESTACION A LA DEMANDA.	
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTES:	ANA JULIETH SOLARTE DELGADO En representación del menor JIMMY SAMUEL	RODRIGUEZ
SOLARTE DEMANDANDADOS	YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ	
RADICADO:	2021 – 00365-00 Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.	

Atentamente,

Juan Esteban Ante Cardona
J&E Grupo Jurídico Empresarial y de transporte Internacional.
www.todotransito.co
Carrera 2 D Nro. 57 - 23 Barrio los andes
Telefono : 3116177139 - 3781963 - 3183920193 - 3186054750
Cali - Valle.



ADVERTENCIA LEGAL

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comuniqué y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comuniqué mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+ 57) 3116177139 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.



Santiago de Cali, Junio 08 de 2021.

Radicado Interno

599

Honorable Despacho

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Jo1pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jamundí – Valle

Referencia

**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 027
DEL 28-05-2021, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA
MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRESENTACION
EXCEPCIONES Y CONTESTACION A LA DEMANDA.**

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES:

ANA JULIETH SOLARTE DELGADO

En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE

DEMANDANDADOS

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ

RADICADO:

2021 – 00365-00

Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 350.070 del C.S.J, en calidad de apoderado del demandando, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, con base en el art 96, 430, 442 numeral 3 y 100 del C.G.P, y dentro del tramite legal conferido, presento **RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 027 DEL 28-05-2021, MEDIANTE EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO, PRESENTACION EXCEPCIONES Y CONTESTACION A LA DEMANDA** con base en los siguientes

**PRONUNCIAMIENTO ANTE LOS HECHOS PRESENTADOS POR AL PARTE
DEMANDANTE**

AL PUNTO PRIMERO: Es cierto.

AL PUNTO SEGUNDO: Es cierto, así se desprende de la adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 02-03-2016.

AL PUNTO TRES: No es cierto, la parte actora pretende cobrar unos rubros contenidos en escritos y recibos de dudosa procedencia, que no fueron objeto de conciliación, aunado al hecho que los documentos no reúnen, sumariamente, los requisitos exigidos por el Código de Comercio en su art 619 y SS, y el Estatuto Tributario en su art 617 y SS, es decir, NO SON CLAROS, EXPRESOS, NI EXIGIBLES.

Nótese que la parte demandante se limita a enunciar documentos sin esforzarse en indicar la relación con los gastos por concepto de “EDUCACION” en favor del menor, información del vendedor o de quien presta el servicio, fecha de elaboración de los mismo, descripción específica o genérica de los servicios prestados entre otros, y la relación de dicho documento con la supuesta obligación en el acta de conciliación.



AL PUNTO CUATRO: No es cierto, la parte actora pretende cobrar por concepto de “SUBSIDIO FAMILIAR” la suma de \$ 34.578,00 que no fueron establecidos y plasmados en la adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 02-03-2016.

Es por lo anterior que surge varios interrogantes

- a- ¿Por qué el valor de \$34.578,00?
- b- ¿Cuál es el origen de dicho valor aducido por la demandante?
- c- ¿Qué beneficio tendría para el menor el cobro de dicho valor?
- d- ¿Quién debería pagar dicho “Subsidio familiar”?
- e- ¿En qué tiempo se debería pagar?

La parte demandante induce a un error al despacho al pretender exigir el pago de obligaciones que no claras, ni exigibles desde el punto de vista factico, ni jurídico, por que no hace referencia a cual subsidio, ni procedencia del mismo.

AL PUNTO CINCO: No es un hecho, es una apreciación de la parte demandante en relación a obligaciones contenidas en un documento, que, entre otras cosas, NO ES CLARO, NI EXPRESO, NI EXIGIBLE.

SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION.

1. Mediante auto Nro. 027 del 28-05-2021 el despacho ordeno librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del menor JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, representado por su señora madre ANA JULIETH SOLARTE DELGADO contra YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

Por lo anterior, es importante remitir las siguientes consideraciones:

1. La adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 02-03-2016, que pretende utilizar la parte demandante como base para el proceso ejecutivo, no reúne los requisitos del numeral 5, art 1 de la ley 640 de 2001, a decir: ***“El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: ... El acuerdo logrado por las partes **con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas...**”***

En igual sentido, los documentos que no fueron objeto de conciliación, pero que, pretende aducir como pruebas la parte demandante no reúnen, sumariamente, los requisitos exigidos por el Código de Comercio en su art 619 y SS, y el Estatuto Tributario en su art 617 y SS.

La parte demandante se limita a enunciar documentos sin esforzarse en indicar la relación con los gastos por concepto de “EDUCACION” en favor del menor, información del vendedor o de quien presta el servicio, fecha de elaboración de los mismo, descripción específica o genérica de los servicios prestados entre otros, y la relación con la supuesta obligación en el acta de conciliación.

Asi las cosas, señala el artículo 422 del Código General del Proceso *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que construyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley para tal efecto”*.



¹(Alfonso Pineda Rodríguez, 2019) Como regla general se conocen dos formas de títulos ejecutivos: de un lado los títulos provenientes de resoluciones judiciales, con carácter de obligatoriedad en su cumplimiento y de otra parte los títulos de carácter contractual, es decir, aquellos provenientes del deudor. A los primeros se les conoce con el nombre de títulos judiciales y los segundos como títulos privados. Sin embargo, los anteriores no son los únicos títulos ejecutivos que se conozcan en la esfera jurisdiccional y nacional. En ocasiones la ley reconoce determinada fuerza ejecutiva a algunos documentos que si bien no se acoplan a los ya indicados, si tienen el carácter de ejecutivos. Nos referimos a los títulos administrativos aplicables a la jurisdicción coactiva y cuya prueba obligacional corresponde al acreedor. Existen así mismo, otros títulos que aunque no se encuadran dentro de la concepción particular de los títulos ordinarios, si prestan mérito ejecutivo por que reúnen los requisitos exigidos por la ley para impetrar la acción ejecutiva. Es el caso del certificado de bono de prenda, de las libranzas por cooperativas respecto de artículos retirados por el asociado, de los reglamentos de propiedad horizontal con motivos de cuotas de administración, las cuentas de cobro, etc.

De lo anterior se puede concluir que existen documentos tipificados por la ley como de título ejecutivo y otros que aunque no se tipifican como tales, sin ser títulos ejecutivos si presta mérito de ejecución.

El título ejecutivo debe reunir los requisitos señalados en la ley. La inexistencia de esas condiciones legales hace del título un documento anómalo incapaz de prestar mérito ejecutivo. En otros términos, nadie niega la existencia del título, lo que se ataca es su idoneidad para la ejecución. En consecuencia, para que el título sea ejecutivo, para que pueda emplearse en un proceso de ejecución, debe contener los siguientes requisitos:

- a. Que conste en un documento
- b. Que ese documento provenga del deudor o su causante
- c. Que el documento sea autentico
- d. Que la obligación contenida en el documento sea clara
- e. Que la obligación sea expresa
- f. Que la obligación sea exigible
- g. Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

Ha quedado así establecido que el instrumento base del título ejecutivo es un documento, con las exigencias establecidas anteriormente.

En consecuencia, son características esenciales de esta especie de documento:

- a. Forma: debe ser escrita, el documento escrito es el que se ha elaborado en caracteres fonéticos que son comprensibles universalmente, lo que le da amplitud de circulación y seguridad de interpretación.
- b. Tenor o contenido: el escrito para ser considerado como documento debe decir algo, declarar una cosa, contener un texto, reducirse a una declaración de voluntad o a una atestación de verdad.
- c. Ser atribuible a un autor determinado: es decir poder individualizar al actor, o por la firma o por cualquier otro medio.
- d. Ser jurídicamente relevante: debe ser apto para servir de prueba.

¹ Pineda Rodríguez Alfonso; Leal Pérez Hildebrando (2019). El Título Ejecutivo y El Proceso Ejecutivo, 15ª ed. Bogotá. Leyer Editores



- e. Capacidad probatoria: debe tener significación jurídica, fuerza probatoria probar algo de importancia en el proceso o en las relaciones jurídicas.

Todo lo anterior para significarle al despacho que el titulo ejecutivo objeto de este proceso, NO cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser **EXIGIBLE**.

PRONUNCIAMIENTO ANTE LAS PRETENSIONES PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo en forma directa a todas y cada una de las **PRETENSIONES DE CONDENA** propuestas por el demandante, pues, carecen de fundamento legal, factico y jurídico.

FORMULACION DE EXCEPCIONES PREVIAS

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente de declaren probadas las siguientes excepciones previas:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR REQUISITOS FORMALES DEL TITULO EJECUTIVO.

Solicito al honorable despacho, DECLARAR PROBADA la presente excepción, pues la adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 02-03-2016, que pretende utilizar la parte demandante como base para el proceso ejecutivo, no reúne los requisitos del numeral 5, art 1 de la ley 640 de 2001, a decir: *“El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente: ... El acuerdo logrado por las partes **con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas...***

En igual sentido, los documentos que no fueron objeto de conciliación, pero que, pretende aducir como pruebas la parte demandante no reúnen, sumariamente, los requisitos exigidos por el Código de Comercio en su art 619 y SS, y el Estatuto Tributario en su art 617 y SS.

La parte demandante se limita a enunciar documentos sin esforzarse en indicar la relación con los gastos por concepto de “EDUCACION” en favor del menor, información del vendedor o de quien presta el servicio, fecha de elaboración de los mismo, descripción específica o genérica de los servicios prestados entre otros, y la relación con la supuesta obligación en el acta de conciliación.

Todo lo anterior para significarle al despacho que el titulo ejecutivo objeto de este proceso, NO cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser **EXIGIBLE**.

2. HABERSE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

Solicito al honorable despacho, DECLARAR PROBADA la presente excepción pues la parte demandante no logro probar que, la adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 02-03-2016 sea un documento claro, expreso, ni exigible. Además de que, los documentos que pretender utilizar como pruebas documentales no reúnen, sumariamente, los requisitos exigidos por el Código de Comercio en su art 619 y SS, y el Estatuto Tributario en su art 617 y SS.



EXCEPCIONES DE MERITO Y /O FONDO

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO

Se puede evidenciar la MALA FE de la parte demandante al inducir en error al despacho al pretender exigir el pago de obligaciones que no claras, ni exigibles desde el punto de vista factico, ni jurídico.

Dado que no existe ninguna obligación pendiente por parte de mi representado, cualquier pretensión en contra de la misma deriva en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

2. LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Sírvase señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio Iura Novit Curia (Es un aforismo latino, que significa literalmente “*el juez conoce el derecho*”, utilizado para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

DESCONOCIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS PROVENIENTES DE TERCEROS, APORTADOS POR LA PARTE ACTORA.

El artículo 244 del C.G.P preceptúa que: “*Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento...*”

Por su parte, el Art. 272 del C.G.P, que garantiza el debido proceso, el derecho de publicidad y el de contradicción de los documentos arrimados el expediente por las partes y les concede la oportunidad de revisarlos, para tacharlos o desconocerlos, dispone: “*En la oportunidad para formular la tacha de falsedad la parte a quien se atribuya un documento no firmado, ni manuscrito por ella podrá desconocerlo, expresando los motivos del desconocimiento. La misma regla se aplicará a los documentos dispositivos y representativos emanados de terceros*”

Así las cosas, manifiesto al honorable despacho que mi representado desconocen los documentos privados, emanados de terceros, no firmados ni manuscritos por ellos, y se solicita desde ya la **tacha de falsos** los documentos que se relacionan a continuación:

1. Todos los Recibos de pago por concepto de “EDUCACION” en pensión, lonchera, ruta escolar, derecho de grado de transición y demás documentos anunciados en la demanda.

PETICION

Con base en lo anterior, le solicito al honorable despacho:

1. REVOCAR el auto Nro. 027 de fecha 28-05-2021 mediante el cual, el despacho, ordeno librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del menor JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, representado por su señora madre ANA JULIETH SOLARTE DELGADO contra YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ.
2. ORDENAR el desembargo y abstenerse de retener la quinta parte del salario devengado por el demandado YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.552.817 como patrullero de la Policía Nacional.



3. DEJAR sin efecto la orden de salida del país al señor YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.817.
4. DEJAR sin efecto la inscripción de la existencia del presente proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.552.817, en las CENTRALES DE RIESGO DATACREDITO y/o TRASUNION (CIFIN).

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTAL

1. Téngase como prueba la adición al acta de conciliación No. 085 del 07-07-2014, con fecha del 02-03-2016 emitida por la personería municipal de Santiago de Cali, a fin de demostrar al despacho que no reúne los requisitos del numeral 5, art 1 de la ley 640 de 2001.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Sírvase señor juez, haga comparecer a la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, demandante, a fin de esclarecer lo manifestado en la demanda.

ANEXOS.

1. Poder conferido.
2. Copia de las cédulas de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá las notificaciones en: Calle 19 A Nro. 8 – 15 Tercer piso, Barrio centenario, Jamundí - Valle, Correo electrónico: yimmi1985@gmail.com, [Tel:3183247875](tel:3183247875).

El suscrito APODERADO recibirá las notificaciones en : Correo Electrónico: juan@todotransito.co – edwin@todotransito.co – juan.ante.10b@gmail.com , Dirección: Carrera 2 D Nro. 57 – 23 Barrio los andes en Cali – Valle., Tel: 3186054750 - 3116177139 – 3183920193 – (032) 3781963

Con sentimiento de admiración y respeto por la administración de justicia, me suscribo.

Del señor Juez Atentamente,

JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA
C.C. Nro. 1107509294 de Cali.
TP 350.070 del C.S.J.
Apoderado



Honorable Despacho

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI
Jamundí – Valle

REFERENCIA: **PODER ESPECIAL / REPRESENTACION**
PROCESO: **EJECUTIVO**
(Art 430– Ley 1564 de 2012)
DEMANDANTES: **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**
En representación del menor JIMMY SAMUEL
RODRIGUEZ SOLARTE
DEMANDANDADOS **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
RADICADO: **2021 – 00365-00**
Auto Interlocutorio Nro. 027 del 28-05-2021.

YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, mayor de edad y vecino de Cali (V), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.18.415.493 de Montenegro Q, portador de la Tarjeta Profesional No.259.420 del C.S.J y al abogado **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.107.509.294 de Cali, portador de la Tarjeta profesional No.350070 del C.S.J, para que en mi nombre, representación y en calidad de demandando, hagan parte en el proceso de EJECUTIVO con radicado Nro. 2021 – 00365-00, especialmente contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos de reposición y apelación, y todos los actos inherentes a la defensa de mis intereses.

Mis apoderados quedan facultados para realizar las gestiones previstas en el artículo 74 y 77 del C.G.P, así como para **CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, SUSTITUIR, SOLICITAR, INTERPONER CUALQUIER RECURSO Y EN GENERAL**, realizar todas las actuaciones que sean necesarias para el buen desempeño de este mandato.

Sírvase señor Juez reconocer a los Abogados **EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE** y **JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA**, personería para actuar como mis Apoderados, en los términos conferidos en el mandato.

La dirección de correo electrónico edwin@todotransito.co es de propiedad del abogado **EDUIN JAMES ANTE AGUIRE** y coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

OFICINA: Carrera 2 D #57– 23 Barrio los andes – Cali – Valle
Celular: 311 6177139 – 318 3920193 - 3781963 - 3186054750
www.todotransito.co
Edwin@todotransito.co

La dirección de correo electrónico juan@todotransito.co es de propiedad del abogado JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA y coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

La dirección de correo electrónico yimmi1985@gmail.com es de propiedad del accionante, el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**

Lo anterior, con base en lo dispuesto en el art 5 del decreto 806 de 2020.

Atentamente,



YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Cédula de Ciudadanía No. 94.552.817 del Cali.

Acepto,



EDUIN JAMES ANTE AGUIRRE
C.C 18.415.493 de Montenegro Q
T.P. 259.420 del C.S.J.

Acepto,



JUAN ESTEBAN ANTE CARDONA
C.C. Nro. 1.107.509.294 de Cali.
T.P Nro. 350.070 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3266324

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció: YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 94552817 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



e3mrwo13ozkx
10/06/2021 - 16:33:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER PARA EL ABOGADO signado por el compareciente.



JULIO ALBERTO DE LOS RIOS MARMOLEJO

Notario Dieciséis (16) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

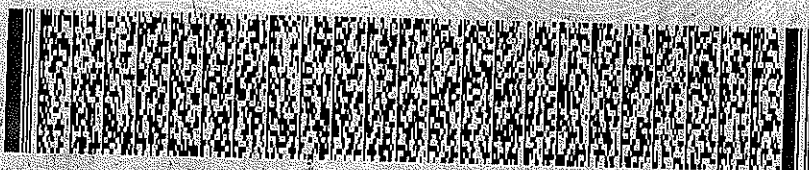
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrwo13ozkx


INDICE DERECHO

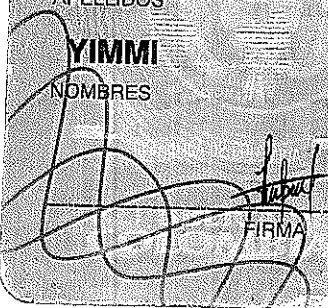
FECHA DE NACIMIENTO **15-DIC-1985**
PUERTO TEJADA
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.75
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
22-ENE-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

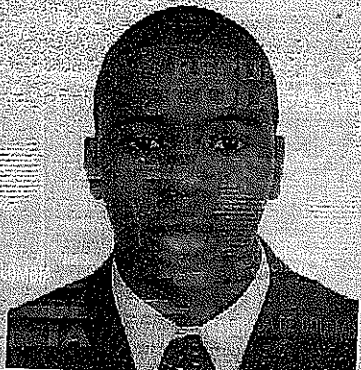

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3100100-65126847-M-0094552817-20040804 0694604216A 02 161965112

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
94.552.817
NUMERO
RODRIGUEZ DOMINGUEZ
APELLIDOS
YIMMI
NOMBRES


FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO
PEREIRA
(RISARALDA)

18-ABR-1997

LUGAR DE NACIMIENTO
1.77

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

28-ABR-2015 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00717103-M-1107509294-20150625

0044580113A 2

44231740

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.107.509.294**

ANTE CARDONA

APELLIDOS

JUAN ESTEBAN

NOMBRES

Juan E. Ante
FIRMA



**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



Consejo Superior
de la Judicatura



VER 28547

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. CALI

CEDULA

1107509294

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

NOMBRES:
JUAN ESTEBAN

APELLIDOS:
ANTE CARDONA

Juan E. Ante C.

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTIA

Diana Alexandra Remolina Botia

FECHA DE GRADO
09/09/2020

FECHA DE EXPEDICIÓN
09/10/2020

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

TARJETA N°

350070

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
JAMUNDÌ (V)

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL FAMILIA // Clase de Demanda: Proceso ejecutivo de alimentos de menor cuantía.	
N0- Cuadernos 1 Folios Correspondientes 82	
ACCIONANTE	
ANA JULIETH SOLARTE DELGADO	
Dirección de Notificación:	la calle 21N0- 14-08 Apto 102, B/ LA PRADERA – Jamundí (v) Cel.3176756327, correo electrónico anajuliethsolarte@hotmail.com
APODERADO	
YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ	
Cédula de ciudadanía:	98398713 de Pasto (N)
Tarjeta Profesional:	345336 del C. S. de la J. Consejo Superior de la Judicatura
Domicilio Profesional:	Carrera 15 # 124-67 EDF. Oficentro OF. 603. CEL 3137001048 Email. Burbanoalberto29@gmail.com
Teléfono:	Apoderado: 57 1 7660248
Correo electrónico:	burbanoalberto29@gmail.com
ACCIONADOS	
YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ, identificado con C.C. No. 94.552.817 de Puerto Tejada (Valle).	
Vía Circunvalar 80 casa 40 ciudad Country Quetzal. Correo electrónico: yimmi1985@gmail.com	
RADICADO PROCESO	

Firma Apoderado

YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ
C.C. No. 98398713 de Pasto (N)
T.P. No. 345336 del C. S. de la J.

ORDEN	NO. FOLIOS	NÚMERO DE PÁGINAS
Demanda		Del 1 al 6
Medida cautelar	1	7
Memorial poder	1	8
Actas de conciliación	7	9 al 15
Registro Civil de Nacimiento	2	16 y 17
Tarjeta de Identidad	1	18
Soportes de Pago	64	19 al 82

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial
JAMUNDÌ (V)

Demandante: ANA JULIETH SOLARTE DELGADO
Menor: JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE
Demandado: YIMMY RODRIGUEZ DOMINGUEZ
Apoderada: YIMMY ALBERTO BURBANO ALVAREZ

	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FO-PL-154	Versión: 2.2
		Fecha de vigencia: 02 de Marzo de 2012
		Página 1 de 2

PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
 CENTRO DE CONCILIACION
 RESOLUCION N° 2354 - SEPTIEMBRE 21 DE 2006
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

220.221.22.4/242 ✓

ACTA N° 085

En la Ciudad de Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de Julio de 2014, siendo las 8:00 a.m. asistieron al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali, la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1116.235.685, en compañía de su apoderada, Dra. **MARTHA CECILIA ZAPATA CARO**, con C.C. N° 66.824.736 y T.P. N° 152714 de C.S.J., quien cita audiencia de conciliación con requerimiento al Sr. **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, con cédula de ciudadanía N° 94.552.817, en presencia de la Dra. **DORIS L. LOZANO SOTELO**, Abogada Conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.883.631, quien está legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, autorizada por el Ministerio del Interior y de justicia con el código 32600014 inscrita en el Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante Resolución No. 2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia.

HECHOS

Primero: Hemos procreado un niño llamado **JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE**, de 3 meses, identificación 1104834122 NIUP.
 Segundo: Actualmente tengo la custodia de mi bebe, necesito que el me aporte alimentos y se regulen las visitas y la custodia.

PRETENSIONES

Primero: Se concilie con respecto a la custodia, visitas y cuota alimentaria el 25% del salario.

CONSIDERANDO

Que los hechos constitutivos del conflicto suscitado entre las partes son de susceptible CONCILIACIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001, Ley 1098 de 2006.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo planteadas por las partes y el **CONCILIADOR**, las primeras han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un acuerdo que se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDO PACTADO

1. **SALUD:** Estará a cargo del señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ**
2. **EDUCACION:** Estará a cargo del señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** cuando inicie.
3. **CUOTA DE ALIMENTOS:** El señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** aportará TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE, mensuales en la cuenta de ahorros de la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, N° 13891960-5 del Banco **AVVILLAS**, los primeros 5 días de cada mes. El incremento de esta cuota será anual de acuerdo al IPC.
4. **CUOTA EXTRA:** Para los meses de Junio y Diciembre el señor **YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ** aportará CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) M/CTE, como cuota extra de las primas más vestuario para el niño, empezando en el mes de diciembre de 2014, los primeros 5 días de cada mes. Igualmente esta cuota extraordinaria se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
5. **SUBSIDIO FAMILIAR:** Este será consignado en la cuenta de ahorros de la señora **ANA JULIETH SOLARTE DELGADO**, N° 13891960-5 del Banco **AVVILLAS**.

 PERSONERÍA MUNICIPAL Santiago de Cali	ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION FO-PL-154	Versión: 2.2 Fecha de vigencia: 02 de Marzo de 2012 Página 2 de 2
--	---	--

PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CENTRO DE CONCILIACION
RESOLUCION N° 2354 - SEPTIEMBRE 21 DE 2.006
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

220.221.22.4/242

6. CUSTODIA, PATRIA POTESTAD Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal queda en cabeza de la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, la patria potestad estará a cargo de ambos padres.
7. VISITAS: El señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, podrá visitar a su hijo de acuerdo con la disposición de su tiempo, por el trabajo que desempeña. Cuando lo vaya a llevar un fin de semana avisará con tiempo.
8. FECHAS ESPECIALES: Ambos padres se pondrán de acuerdo para estas fechas, teniendo en cuenta la actividad laboral del señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ.

La presente conciliación HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito.

Leído el contenido de la CONCILIACIÓN, es APROBADA en todas sus partes por quienes la suscriben dejando ORIGINAL para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN.

SOLICITANTE:

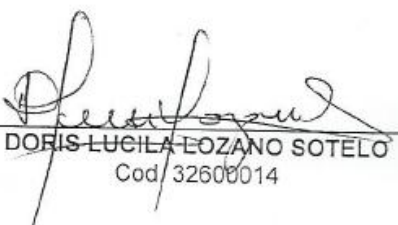

 ANA JULIETH SOLARTE DELGADO
 C.C No. 1116235685


 MARTHA CECILIA ZAPATA CARO
 C.C. N° 66.824.736
 T.P. N° 152714 de C.S.J.

SOLICITADO:


 YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
 C.C. No. 94.552.817

CONCILIADORA


 DORIS LUCILA LOZANO SOTELO
 Cod/ 32600014

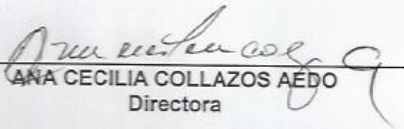


La Directora del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali, Código 3260, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 640 de 2001 y del artículo 4º del Decreto 30 de 2002.

HACE CONSTAR

1. Que la doctora **DORIS LUCILA LOZANO SOTELO**, Abogada Conciliadora, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia con el Código N° 32600014, celebró Audiencia de Conciliación, logrando Acuerdo Conciliatorio mediante Acta N° 085 de fecha siete (07) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), registrada en el libro 1º Folio 10.
2. Que en los términos del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, se trata de **copia autentica** del ACTA ORIGINAL N° 085 de Julio 07 de 2014, archivada con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio. Archivo que ordena el párrafo del artículo 12 del Decreto 30 de 2002, del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Conforme lo ordena el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, la presente Acta de Conciliación es **PRIMERA COPIA que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**.

Para constancia se firma al día diez (10) del mes de Julio de Dos Mil Catorce (2014).


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Directora

Primera Copia
Primera Copia
Presta Mérito Ejecutivo

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CENTRO DE CONCILIACION
RESOLUCION N° 2354 - SEPTIEMBRE 21 DE 2.006
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

220.221.22.4/00242

ADICION AL ACTA DE CONCILIACIÓN N° 085 de JULIO 7 DE 2014

Fecha de Solicitud:
Fecha de Audiencia:

Marzo 02 de 2016
Abril 06 de 2016

DORIS LUCILA LOZANO SOTELO Abogada Conciliadora identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.883.631 y Tarjeta Profesional N° 139991 del Consejo Superior de la Judicatura, legalmente habilitada para ejercer la función de Conciliadora, autorizada mediante Código de Registro N° 32600001 del Ministerio del Interior y de Justicia, inscrita al Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali; Centro de Conciliación autorizado mediante resolución No.2354 de fecha septiembre 21 de 2006 del Ministerio del Interior y de Justicia. Hago constar que se hicieron presentes las siguientes personas:

PARTES

ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, identificada con C.C. N° 1.116.235.685, en compañía de su apoderada, Dra. MARTHA CECILIA ZAPATA CARO, con C.C. N° 66.824.736 y T.P. N° 152714 de C.S.J., quien cita a audiencia de conciliación al señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, con C.C. 94.552.817.

ASUNTO MATERIA DE CONCILIACION

PRIMERO: Hemos procreado 1 niño llamado JIMMY SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE, de 3 meses, identificación 1.104.834.122 NIUP.

SEGUNDO: Actualmente tengo la custodia de mi bebe, necesito que el me aporte alimentos y regule las visitas y la custodia.

PRETENSIONES

PRIMERO: Se concilie con respecto a la custodia, visitas y cuota alimentaria el 25% del salario.

CUANTIA

El valor a conciliar asciende aproximadamente a \$ 25% DEL SALARIO BASE

CONSIDERANDO

Que los hechos constitutivos del conflicto entre las partes son de susceptible CONCILIACIÓN, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 640 de 2001, Código Civil y de Procedimiento Civil y Ley 1098 de 2006.

ACUERDO PACTADO

1. SALUD: Estará a cargo del señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ.
2. EDUCACION: Estará a cargo de ambos padres
3. CUOTA DE ALIMENTOS: El señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, incrementa la cuota en la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$337.000) M/CTE mensuales, los cuales consignará en la cuenta de ahorros N° 13891960-5 del Banco AVVILLAS, perteneciente a la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO, los primeros 5 días de cada mes. Esta cuota se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.
4. CUOTA EXTRA: Para los meses de junio y diciembre el señor YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ, aportará el 25% del valor de sus primas, más el vestuario para el niño, que son dos mudas completas cada 6 meses. Esta cuota será incrementada anualmente de acuerdo al IPC.
5. SUBSIDIO FAMILIAR: Este será consignado en cuenta de ahorros N° 138954842 del banco AVVILLAS, a nombre del niño YIMMI SAMUEL RODRIGUEZ SOLARTE y cuya titular es la señora ANA JULIETH SOLARTE DELGADO.

VIGILADO Ministerio del Interior y Justicia

PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

CENTRO DE CONCILIACION

RESOLUCION N° 2354 – SEPTIEMBRE 21 DE 2.006

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

220.221.22.4/00242

6. CUSTODIA, PATRIA POTESTAD Y CUIDADO PERSONAL: Esta será asumida por ambos padres.

La presente conciliación HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito.

Leído el contenido de la CONCILIACIÓN, es APROBADA en todas sus partes por quienes la suscriben dejando ORIGINAL para el archivo del CENTRO DE CONCILIACIÓN.

SOLICITANTE:



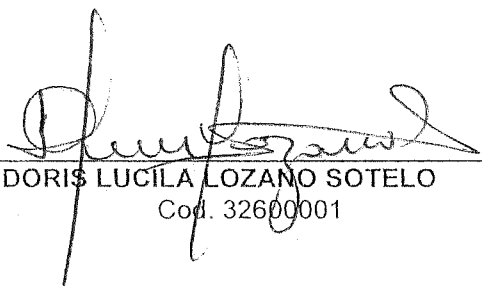
ANA JULIETH SOLARTE DELGADO
C.C No. 1.116.235.685

SOLICITADO:



YIMMI RODRIGUEZ DOMINGUEZ
C.C. N° 94.552.817

CONCILIADORA


DORIS LUCILA LOZANO SOTELO
Cod. 32600001

VIGILADO Ministerio del Interior y Justicia

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



MINJUSTICIA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Código

3260

ACTA DE CONCILIACIÓN

Número del Caso 00242

Fecha solicitud de conciliación 2 de marzo de 2016

Fecha del resultado 18 de marzo de 2016

Área FAMILIA

Tema OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES

Subtema CUSTODIA Y RÉGIMEN SOBRE MENORES E INCAPACES

Tipo de resultado CONCILIACIÓN TOTAL

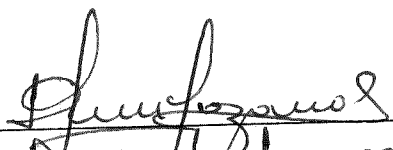
Conciliador DORIS LUCILA LOZANO SOTELO

Identificación 31883631

Firma

Nombre

Identificación


Doris L. Lozano S.
31.883.631.

Fecha de impresión:
martes, 12 de abril de 2016

Código único de registro
54626-31040



La Directora del Centro de Conciliación de la Personería Municipal de Santiago de Cali, Código 3260, en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 640 de 2001 y del artículo 4º del Decreto 30 de 2002.

HACE CONSTAR

1. Que la doctora **DORIS LUCILA LOZANO SOTELO**, Abogada Conciliadora, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia con el Código N° 32600001, celebró Audiencia de Conciliación, logrando Acuerdo Conciliatorio mediante ADICION AL Acta N° 085 de fecha seis (06) de Abril de Dos Mil dieciséis (2016), registrada en el libro 1º Folio 38.
2. Que en los términos del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, se trata de **copia autentica** del ACTA ORIGINAL N° 085 de Abril 06 de 2016, archivada con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio. Archivo que ordena el parágrafo del artículo 12 del Decreto 30 de 2002, del Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Conforme lo ordena el parágrafo 1º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, la presente Acta de Conciliación es **PRIMERA COPIA que hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo**.

Para constancia se firma al día once (11) del mes de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).


ANA CECILIA COLLAZOS AEDO
Directora

Primera Copia
Primera Copia
Presta Mérito Ejecutivo